



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de AGOSTO de 2024

VISTOS:

El Informe N° 004612-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 001468-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; la CARTA N° 042-2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, CARTA N°000035-2024-OGA/INEN y CARTA N°557-2024-OL-OGA/INEN comunica que la solicitud de ampliación de plazo N°01 de ejecución de obra, ha quedado consentida, el Informe N° 000985-2024-OAJ/INEN, Informe N° 001125-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley), aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto el TUO de la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen de acuerdo al siguiente marco normativo;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del

indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (el subrayado es agregado)

En consecuencia, con lo mencionado, el numeral 199.7 del artículo 199 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Finalmente cabe precisar que el numeral 158.5 del artículo 158 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación (...).

Que, el Consorcio Edificaciones Lima 2023 (en adelante el Contratista) y el instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, (en adelante la Entidad), firmaron el contrato N°64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N°001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", el 9 de junio del 2023. Posteriormente, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, (en adelante la Supervisión), firmó el CONTRATO N°0115-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N°026-2023 "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA - INEN", en fecha 18 de septiembre de 2023;

Que, con fecha 31 de enero del 2024, mediante CARTA N°21-2024/CONSORCIO DE EDIFICACIONES LIMA 2023 el Contratista efectuó la solicitud de ampliación de plazo de obra N°01, por ochenta y nueve (89) días calendario, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, con fecha 11 de abril del 2024, mediante CARTA N° 042- 2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, el Supervisor, comunica que la solicitud de ampliación de plazo N°01 de ejecución de obra, ha quedado consentida de acuerdo a lo informado por el Supervisor de obra por 67 (sesenta y siete) en concordancia con lo establecido en el artículo N° 198.2 del Reglamento;

Que, en fecha 12 de abril del 2024 mediante Carta N° 043-2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, la Supervisión solicita ampliar el plazo para el servicio de Supervisión de Obra, en merito a la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 aprobada por 67 días calendarios, en atención al numeral 199.7, del art 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 000623-2024-OIMS-OGA/INEN de fecha 25 de abril del 2024 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, comunica a la Oficina de Logística, que se remite la solicitud de la Supervisión para la Ampliación de plazo N° 01 por 67 días calendarios por sus servicios, en atención a la Ley N°31170, artículo 3, numeral 1, que establece las normativas para mesa de partes digital y notificación electrónica, en cuya revisión la entidad no habría notificado dentro del horario de oficina y por lo cual se aprueba la ampliación de plazo emitida por el supervisor de obra por 67 días calendarios;

Que, la ampliación de plazo N°01 otorgada por 67 días calendarios de conformidad a lo establecido por el Supervisor, ha sido comunicada al Contratista en fecha 06 de mayo del 2024, mediante Carta N°000035-2024-OGA/INEN, por la Oficina General de Administración, y fue comunicada mediante Carta N°557-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, al Supervisor



de obra, de conformidad a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 19 de junio del 2024, mediante Carta N° 078- 2024/CONS.SUP.CAHV/INEN notificada a nuestra Entidad por conducto notarial (NOTARÍA MONTEAGUDO), se requirió bajo apercibimiento, resolver el Contrato N°0115-2023-INEN, de Supervisión, respecto al incumplimiento de los pagos de las valorizaciones de Supervisión de obra N° 07 y 08;

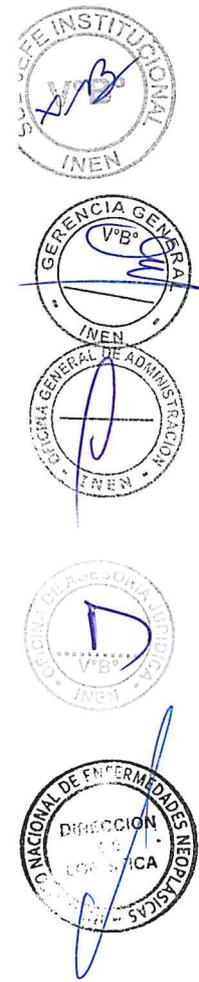
Que, con fecha 05 de julio de 2024, la Unidad de Adquisiciones mediante informe N° 004035-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN informó a la Oficina de Logística sobre la necesidad de aprobar prestaciones adicionales por S/ 39,205.80 a favor del Supervisor, correspondiente al 13.20% del monto del Contrato N°115-2023-INEN, producto de la ampliación de plazo al Contratista ejecutor de obra por 67 días calendarios, asimismo la Oficina de Logística se pronunció mediante informe N° 001328-2024-OL-OGA/INEN de fecha 5 de julio de 2024, sobre la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N°155-2023-INEN, indicando que no superan el límite del 15% del monto del contrato, por lo que es viable su autorización y en consecuencia de lo anterior, mediante Memorando N° 001557-2024-OGA/INEN de fecha 05 de julio del 2024 el Director General de la Oficina General de Administración solicitó pronunciamiento jurídico sobre la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N°115-2023-INEN de supervisión de obra;

Que, mediante informe N° 000985-2024-OAJ/INEN de fecha 12 de julio del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que la solicitud de autorización para la ejecución de la prestación adicional N°01 al Contrato N°115-2023-INEN del Supervisor de obra resulta IMPROCEDENTE, en atención a las opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° que en resumen establecen lo siguiente; (i) Opinión N° 155-2018/DTN: *“La Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de supervisión cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original”*, (ii) Opinión N° 044-2018/DTN: *“Si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra solo implican un aumento en el periodo de permanencia del supervisor, no se deben aprobar prestaciones adicionales de supervisión, sino una ampliación del plazo del contrato”*, (iii) Opinión N° 014-2022/DTN: *“Según el artículo 199 del Reglamento, la Entidad debe ampliar automáticamente el plazo de otros contratos relacionados sin necesidad de una solicitud previa, en virtud de la ampliación otorgada”*, (iv) Opinión N° 038-2023/DTN: *“El servicio de supervisión debe pagarse según la tarifa contratada, basada en la ejecución real de las prestaciones de supervisión y la periodicidad establecida contractualmente, incluso para servicios extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo”*, y (v) Opinión N° 042-2023/DTN expresa sobre particular, que *“cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*;

Que, mediante el Informe N°004612-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 25 de julio de 2024, la Unidad Funcional de Adquisiciones mediante informe N° 004612-2024-UF-OL-ADQ-OL-OGA/INEN, informa a la Oficina de Logística que la figura aplicable para la modificación del contrato de supervisión de obra, es la figura contemplada en el artículo 34.10 del artículo 34 sobre “Modificaciones Contractuales” y Artículo 160 sobre modificaciones al contrato en sus numerales 1 y 2;

Que, mediante el Informe N° 001468-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de julio de 2024, la Oficina de Logística, eleva a vuestro despacho el INFORME N°004612-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, mediante el cual se solicita se tramite una modificación del Contrato N°115-2023-INEN de supervisión de obra N°115-2023-INEN;

Que, mediante el Informe N° 001125-2024-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió Opinión Legal respecto a la ampliación de plazo al Contrato N°115-2023-INEN de Supervisión del proyecto EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE



LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS" concluyendo en lo siguiente: (i) Que, durante la ejecución de la obra, es obligatorio contar con un inspector o supervisor de manera permanente y directa, quien es responsable de asegurar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, Aunque el contrato de supervisión es independiente del contrato de obra, ambos están directamente vinculados debido a la naturaleza accesoria del primero respecto al segundo. Cualquier evento que afecte la ejecución de la obra también impactará las labores del supervisor. (ii): La solicitud de adicional de supervisión solicitada por la Oficina de Logística fue denegada. Esto debido a los pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que establece que la figura aplicable para ampliar el plazo de supervisión ocasionada por la ampliación del plazo de ejecución de obra, no es el adicional de supervisión de obra. En este caso, las labores del supervisor no cambian, solo el tiempo de ejecución, por lo que corresponde la figura de "ampliación de plazo de supervisión" según el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente (iii) Se considera pertinente aprobar la ampliación del plazo del supervisor por el mismo periodo otorgado al ejecutor de la obra, de 67 días calendarios. Esto se realiza en atención al numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por un monto de S/ 147,207.40, según lo mencionado en el informe N° 001468-2024-OL-OGA/INEN;

Que, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al Contratista, puesto que la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, ampliación que ha sido otorgada de forma automática por idéntico plazo que el contratista, es decir 67 días calendarios, en la EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", en innegable que nos encontramos frente lo dispuesto en numeral 199.7 del artículo 199 respecto de la ampliación de plazo de la supervisión según lo preceptuado en dicho artículo, y asimismo el pago de la mencionada ampliación se realizara en atención al numeral 158.5 del artículo 158. del Reglamento que expresa lo siguiente "(...) En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación (...);

Así mismo, es necesario precisas que, en el presente caso, de la documentación remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica, y haciendo la verificación correspondiente en fecha 17 de julio del presente, se realizó la consulta a la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - (OSCE), la misma emitió su respuesta en fecha 02 de agosto del 2024, manifestando lo siguiente: "cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, contando con el visado de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, contando con las facultades conferidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, de manera automática la ampliación de plazo al Contrato N°0115-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N°026-2023, "Servicio de Consultoría de Supervisión de la Ejecución de la Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería - INEN", al Consorcio Supervisor CAHV, por 67 días calendarios de conformidad al artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que se contabilizan desde el 17 de febrero hasta el 23 de abril del 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Logística, a través de su unidad funcional de adquisiciones realizar las acciones correspondientes en consideración a los fundamentos de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina General de Administración, a través de la unidad orgánica competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establece el artículo 9 y el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y sus modificatorias.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina de Logística, publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como los informes que la sustenten.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución, así como su publicación en la página web institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

